



**RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026**

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL RISARALDA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005 y, compilado por el Decreto 1072 de 2015 el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: "Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 en su artículo 23, el cual modificó el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, se dispone que "las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria."

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: "La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."



## RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015.

Señala: “Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa”.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

**1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:**

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

**2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:**

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año.”

Que el párrafo del artículo 3º del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Cuota de aprendices, establece: “cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.”, Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, “Base para determinar cuota de aprendices”, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, “Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria”, estipula "para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número



## RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 66-01243 del 25 de agosto de 2025, se reguló a la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A. identificada con NIT 900293923**, con una cuota de **(14)** aprendices, a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 29 de agosto de 2025, quedando debidamente ejecutoriado el 15 de septiembre de 2025.

Que la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A. identificada con NIT 900293923**, cuya sede principal es la ciudad de **PEREIRA**, mediante los radicados No. **SGVA-PP-900293923-2026-1** de fecha 08 de enero de 2026 y siguiente radicado No **7-2026-008716 - NIS.: 2026-01-009113 de Fecha: 10/1/2026**, reportó un número promedio total de **229** trabajadores, durante el semestre comprendido entre **julio y diciembre** del año **2025**, de los cuales fueron tenidos en cuenta un total de **229** trabajadores para la presente regulación, conforme a los soportes de las planillas de pago de seguridad social y según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral total de **10.083** horas semanales, lo cual determina una planta objeto de regulación de **229** trabajadores, estableciendo una cuota de once **(11)** aprendices.

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la cuota de aprendices, estableciendo con la presente una cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A. con NIT 900293923** en **once (11) aprendices**, a nivel nacional. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1° del Decreto 1334 de 2018, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si la empresa opta por la monetización de la cuota de aprendices en los términos del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 y del artículo 2.2.6.3.13 del Decreto 1072 de 2015, esta deberá notificar al SENA tal decisión dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo, de lo contrario deberá ser efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices - SGVA, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el cumplimiento de la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 011 de 2008.



**RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026**

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado o a quien este autorice del empleador **IPS ESPECIALIZADA S.A. con NIT 900293923**, el contenido de la presente Resolución de conformidad a lo señalado en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no deberán ser terminados de manera unilateral.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se le hace saber al representante legal o a quien haga sus veces, apoderado o a quien éste autorice, del empleador **IPS ESPECIALIZADA S.A. con NIT 900293923** que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, y deberán ser interpuestos por él mismo o su apoderado, de manera escrita el cual deberá ser radicado a través de la oficina virtual: <https://oficinavirtualderadicacion.sena.edu.co/oficinavirtual/solicitudindex.aspx> (Seleccionando: Nueva Solicitud – Empresa – Recurso de Reposición – REGIONAL RISARALDA – Despacho Director), o radicación física, en la unidad de correspondencia No. 01, en las instalaciones del SENA Regional Risaralda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

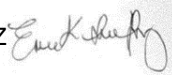
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en PEREIRA, 12/02/2026

**HERNANDO ALONSO POSADA LOPERA**  
**Director Regional Risaralda (E)**

Visto Bueno:  **MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO**  
Coordinadora Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Revisado por:  **JULIANA GALVIS MARTINEZ**  
Abogada Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Elaborado por: **ERIKA YESENIA SANCHEZ PEREZ**   
Tecnóloga de Contrato

NIS.: 2026-01-009113



66-1080

**No: 66-2-2026-000119**

PEREIRA

13/02/2026 3:40:52 p. m.

Señor

DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ

Representante Legal

IPS ESPECIALIZADA S.A.

NIT 900293923

CALLE 25 No 9-48 TORRE D CLINICA LOS ROSALES LOCAL 1

Email: [contacto@eje-express.com](mailto:contacto@eje-express.com); [incidenciasnomina@audifarma.com.co](mailto:incidenciasnomina@audifarma.com.co)

Pereira, Risaralda

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado empresario,

El Servicio Nacional de Aprendizaje quiere agradecerle por hacer parte del proyecto de responsabilidad social más importante de nuestra institución “El Contrato de Aprendizaje” y hacer parte de las empresas beneficiarias, fortaleciendo su capital humano, dando oportunidad a los jóvenes de nuestro país y apoyando al gobierno en su política estratégica de empleo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 8 No. 26 – 79 Pereira; Oficina Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas, en el horario de 8:00 am a 11:30 am y/o 1:30 pm a 4:30 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo personalmente de la **Resolución No. 66-00123 del 12/02/2026**, por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder (autenticado) y la tarjeta profesional de abogado; especificando que se concede poder para notificarse del presente acto administrativo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización, especificando que se concede autorización para notificarse del presente acto administrativo.

Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo.

Regional Risaralda- Grupo Promoción y Relaciones Corporativas  
Dirección Carrera 8 No 26-79, Ciudad Pereira - PBX 3496190



Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO  
Coordinadora Grupo de Promoción y Relaciones  
Corporativas

NIS.: 2026-01-009113

Proyectó: Erika Yesenia Sánchez Pérez  
Cargo: Tecnóloga de Contrato

4-72  
RA554184147CO  
16/02/2026

Regional Risaralda- Grupo Promoción y Relaciones Corporativas  
Dirección Carrera 8 No 26-79, Ciudad Pereira - PBX 3496190

# Número de guía: RA554184147CO

## Datos del envío

**Fecha de envío:** 17/02/2026 00:01:10  
**Tipo de servicio:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025  
**Cantidad:** 1  
**Peso:** 200,00  
**Valor:** 10250,00  
**Orden de servicio:** 18161336

## Datos del Remitente

**Nombre:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA  
**Ciudad:** PEREIRA\_RISARALDA  
**Departamento:** RISARALDA  
**Dirección:** CRA 8 CALLE 26 EQUINA  
**Teléfono:** 3266989

## Datos del Destinatario

**Nombre:** IPS ESPECIALIZADA SA  
**Ciudad:** PEREIRA\_RISARALDA  
**Departamento:** RISARALDA  
**Dirección:** CALLE 25 N 9-48 TORRE D CLINICA LOS ROSALES LC 1  
**Teléfono:**

## Eventos del envío

**Carta asociada:**    **Código envío paquete:**    **Quién recibe:**    **Envío Ida/Regreso asociado:**  
IPS ESPECIALIZADA SA

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/02/2026 12:01:10 a. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
18/02/2026 3:39:24 p. m.	CD.PPAL.PEREIRA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
24/02/2026 11:38:51 a. m.	PO.PPAL.PEREIRA	devolución entregada a remitente	



66-1080

**No: 66-2-2026-000276**

PEREIRA

4/03/2026 4:21:09 p. m.

Señor

DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ

Representante Legal

IPS ESPECIALIZADA S.A.

NIT 900293923

CALLE 25 No 9-48 TORRE D CLINICA LOS ROSALES LOCAL 1

Email: [contacto@eje-express.com](mailto:contacto@eje-express.com); [incidenciasnomina@audifarma.com.co](mailto:incidenciasnomina@audifarma.com.co)

Pereira, Risaralda

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

NIT: **900293923**

**LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL RISARALDA - COORDINACIÓN GRUPO DE PROMOCIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS DEL SENA**

Atendiendo que dentro del término legal establecido en la citación para notificación personal de fecha **13/02/2026**, no se presentó el titular ni su representante legal para surtir la notificación personal; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al empleador y /o Representante Legal de la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A.** con NIT N° **900293923**, la Resolución No. **66-00123** por medio de la cual **se modifica** la cuota de aprendices, de fecha **12/02/2026**, para lo cual se anexa copia íntegra de la misma; advirtiéndole que contra la citada Resolución procede únicamente el recurso de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito ante el Director (E) Regional Risaralda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, se le hace saber que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con atención,

MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO

Coordinadora Grupo de Promoción y Relaciones  
Corporativas

NIS: 2025-01-009113

Proyectó: Erika Yesenia Sánchez Pérez  
Cargo: Tecnóloga de contrato

4-72

RA555946392CO

05/03/2026

Regional Risaralda/Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas  
Dirección Carrera 8 No 26 - 79, Ciudad Pereira. - PBX 601 3496190



**RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026**

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada <input type="checkbox"/>	Pública Reservada <input type="checkbox"/>

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL RISARALDA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005 y, compilado por el Decreto 1072 de 2015 el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: "Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 en su artículo 23, el cual modificó el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, se dispone que "las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria."

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: "La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."



## RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015.

Señala: “Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa”.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

**1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:**

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

**2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:**

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año.”

Que el párrafo del artículo 3º del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Cuota de aprendices, establece: “cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.”, Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, “Base para determinar cuota de aprendices”, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, “Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria”, estipula "para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número



## RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 66-01243 del 25 de agosto de 2025, se reguló a la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A. identificada con NIT 900293923**, con una cuota de **(14)** aprendices, a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 29 de agosto de 2025, quedando debidamente ejecutoriado el 15 de septiembre de 2025.

Que la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A. identificada con NIT 900293923**, cuya sede principal es la ciudad de **PEREIRA**, mediante los radicados No. **SGVA-PP-900293923-2026-1** de fecha 08 de enero de 2026 y siguiente radicado No **7-2026-008716 - NIS.: 2026-01-009113 de Fecha: 10/1/2026**, reportó un número promedio total de **229** trabajadores, durante el semestre comprendido entre **julio y diciembre** del año **2025**, de los cuales fueron tenidos en cuenta un total de **229** trabajadores para la presente regulación, conforme a los soportes de las planillas de pago de seguridad social y según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral total de **10.083** horas semanales, lo cual determina una planta objeto de regulación de **229** trabajadores, estableciendo una cuota de once **(11)** aprendices.

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la cuota de aprendices, estableciendo con la presente una cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **IPS ESPECIALIZADA S.A. con NIT 900293923** en **once (11) aprendices**, a nivel nacional. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1° del Decreto 1334 de 2018, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si la empresa opta por la monetización de la cuota de aprendices en los términos del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 y del artículo 2.2.6.3.13 del Decreto 1072 de 2015, esta deberá notificar al SENA tal decisión dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo, de lo contrario deberá ser efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices - SGVA, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el cumplimiento de la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 011 de 2008.



## RESOLUCIÓN No. 66 -00123 DE 2026

Por la cual se **modifica** la cuota de aprendices a la empresa  
**IPS ESPECIALIZADA S.A. NIT. 900293923**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado o a quien este autorice del empleador **IPS ESPECIALIZADA S.A. con NIT 900293923**, el contenido de la presente Resolución de conformidad a lo señalado en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no deberán ser terminados de manera unilateral.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se le hace saber al representante legal o a quien haga sus veces, apoderado o a quien éste autorice, del empleador **IPS ESPECIALIZADA S.A. con NIT 900293923** que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, y deberán ser interpuestos por él mismo o su apoderado, de manera escrita el cual deberá ser radicado a través de la oficina virtual: <https://oficinavirtualderadicacion.sena.edu.co/oficinavirtual/solicitudindex.aspx> (Seleccionando: Nueva Solicitud – Empresa – Recurso de Reposición – REGIONAL RISARALDA – Despacho Director), o radicación física, en la unidad de correspondencia No. 01, en las instalaciones del SENA Regional Risaralda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PEREIRA, 12/02/2026

Firmado  
digitalmente por  
POSADA LOPERA  
HERNANDO ALONSO  
Fecha: 2026.02.12  
14:09:15 -05'00'

**HERNANDO ALONSO POSADA LOPERA**  
**Director Regional Risaralda (E)**

Visto Bueno: **MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO**  
Coordinadora Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Revisado por: **JULIANA GALVIS MARTINEZ**  
Abogada Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Elaborado por: **ERIKA YESENIA SANCHEZ PEREZ**  
Tecnóloga de Contrato

NIS.: 2026-01-009113

# Número de guía: RA555946392CO

## Datos del envío

**Fecha de envío:** 06/03/2026 00:01:40  
**Tipo de servicio:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025  
**Cantidad:** 1  
**Peso:** 200,00  
**Valor:** 10250,00  
**Orden de servicio:** 18187503

## Datos del Remitente

**Nombre:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA  
**Ciudad:** PEREIRA\_RISARALDA  
**Departamento:** RISARALDA  
**Dirección:** CRA 8 CALLE 26 EQUINA  
**Teléfono:** 3266989

## Datos del Destinatario

**Nombre:** IPS ESPECIALIZADA SA  
**Ciudad:** PEREIRA\_RISARALDA  
**Departamento:** RISARALDA  
**Dirección:** CALLE 25 N 9-48 TORRE D CLINICA LOS ROSALES LC 1  
**Teléfono:**

## Eventos del envío

**Carta asociada:**    **Código envío paquete:**    **Quién recibe:**    **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
6/03/2026 12:01:40 a. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
10/03/2026 4:20:12 p. m.	CD.PPAL.PEREIRA	Otros: fuerza mayor - en espera	
10/03/2026 4:20:12 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Otros: fuerza mayor - en espera	
13/03/2026 6:09:36 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	devolución entregada a remitente	